



Cuernavaca, Mor; a 27 de Agosto del año 2008.

ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: *"... La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en Boletín Judicial gratuitamente;..."* y por acuerdo del H. Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de Agosto del dos mil ocho, en los autos del expediente 129/2007-2, formado con motivo de la queja administrativa interpuesta por **Lorenzo González Ulloa**, en contra de las licenciadas **María del Carmen Aquino Celis** y **Aída Hernández Salgado**, la primera de las citadas fungió como titular, y la segunda actualmente es secretaria de acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, por las supuestas irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo dentro del expediente sumario civil número 194/06, promovido por **Lorenzo González Ulloa** en contra de **José Alberto Zabaleta Elizondo**; se resolvió lo siguiente:

"...RESULTANDOS: 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.-...; 5.-...; 6.-...; 7.-...; 8.-...; 9.-...; 10.-...; 11.-...; 12.-...; **CONSIDERANDOS:** I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 92-A, fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 183, 186, 190, 191, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 54, 57, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, 26 y 27 Párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos es de resolverse y se, **RESUELVE: Primero.-** Se declara infundada la queja administrativa, planteada por Lorenzo González Ulloa, en contra de las licenciadas María del Carmen Aquino Celis y Aída Hernández Salgado, entonces titular y secretaria de acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, consecuentemente: **Segundo.-** Se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa de las licenciadas María del Carmen Aquino Celis y Aída Hernández Salgado. **Tercero.-** Publíquese un extracto de la presente resolución en el Boletín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado **Cuarto.-** Notifíquese y cúmplase, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido."

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ERIKA MARCELA VÁZQUEZ CANO



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR